

Segunda. Las acciones objeto de subvención serán las siguientes:

1. Adquisición de contenedores de residuos, con tapa hermética.
2. Adquisición de equipos de recogida y transporte de residuos.
3. Instalación y acondicionamiento de vertederos sanitariamente controlados.
4. Adquisición de equipo móvil necesario para el mantenimiento de vertederos controlados.
5. Instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos.

Tercera. Los equipos de recogida y transporte para que puedan ser subvencionados, deberán ser de caja cerrada y de estanqueidad suficiente, si bien, en los municipios o mancomunidades cuya población sea superior a 25.000 habitantes, dichos equipos deberán ir dotados de sistemas de compresión.

Cuarta. A estos efectos, se entenderá por vertedero sanitario controlado aquél en que, al menos, se compactan los residuos en capas finas y posteriormente se recubren con tierra. Además, cumplirán las condiciones generales de no contaminación de suelos acuíferos o del aire, así como las del planeamiento general municipal.

Quinta. 1. Para que hubiere lugar a subvención en la instalación o adecuación de vertederos controlados, instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación, éstos han de cumplir los requisitos que establecen las leyes vigentes.

2. En ningún caso, las subvenciones irán destinadas a la adquisición de terrenos.

Sexta. 1. Las subvenciones cubrirán parte de los gastos de ejecución de las acciones efectuadas, hasta una cuantía del 30% del presupuesto total que podrá llegar hasta el 50% cuando se trate de una Mancomunidad o Agrupación de Municipios.

2. La fijación de la cuantía de la subvención, en cada caso, es facultad discrecional de la Agencia de Medio Ambiente.

Séptima. Podrán solicitar las subvenciones:

1. Los Ayuntamientos.
2. Las Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios.
3. Los Consorcios.

Octava. Las solicitudes de subvención se presentarán en las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente y se formularán en instancia dirigida al Director de la Agencia de Medio Ambiente, a la que se acompañará:

1. En el caso de adquisición de equipos de recogida y transporte:

- a) Estudios técnicos y económico de las necesidades de los equipos solicitados.

b) Justificación de la existencia de créditos para la realización de las acciones previstas en su parte no subvencionable.

2. En el supuesto de vertederos sanitariamente controlados e instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos:

Proyecto detallado de la obra a ejecutar, realizado por un profesional competente y visado por colegio profesional.

Certificación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de la obra.

Justificación fehaciente de la existencia de crédito para la realización de las acciones previstas en su parte no subvencionable.

Novena. 1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar ante la Agencia de Medio Ambiente, los justificantes de la inversión realizada y de que el importe de la subvención se aplica a la correcta finalidad para la que fue concedida.

En el caso de subvenciones destinadas a vertederos controlados, la Agencia de Medio Ambiente exigirá a la entidad subvencionada el cumplimiento de todas las normativas legales de control y sanitarias, al objeto de conseguir un correcto mantenimiento del vertedero desde el punto de vista medioambiental, estético y sanitario.

2. En el caso de que la obra deba ser financiada con antelación, dicha financiación anticipada podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario por el importe íntegro o parcial de la subvención, en favor de la Agencia de Medio Ambiente. Dicho aval bancario será librado por ésta cuando se produzca la justificación a la que más arriba se alude.

Décima. El beneficiario vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la subvención.

Undécima. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 22 de abril de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social (B.O.J.A. de 11.1.1985), autoriza en su disposición final segunda al Consejero de dicho Departamento para dictar sus normas de desarrollo y aplicación.

Procede, pues, hacer uso de tal autorización, y concretar las unidades administrativas en que se han de diversificar las de rango superior ya creadas, a excepción de las correspondientes a la Dirección General de Seguridad Social, por subsistir las razones que se expusieron en el preámbulo de la Orden de 1 de febrero de 1983 (B.O.J.A. de 8.2.1983).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Consejería de Presidencia e informe de la de Hacienda:

Artículo 1º. 1. La Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales se diversificará en las siguientes unidades:

Sección de Administración y Asuntos Generales.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

Negociado 1

Negociado 2

2. Con independencia de ello y adscrita a la Presidencia, aunque con dependencia orgánica de la Secretaría General, existirán las siguientes unidades:

Asesoría, con nivel orgánico de Sección.

Estudios y Formación, con nivel orgánico de Sección.

Secretaría, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 2º. En la Viceconsejería, las unidades establecidas en el artículo 2º, 3 y 4 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez en las siguientes:

1. Servicio de Coordinación Administrativa General.

Negociado 1

Negociado 2

Dependerá de este Servicio una unidad de gestión de la Secretaría de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección.

2. Inspección de Servicios.

3. Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

Sección Fiscal.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Contabilidad.

Negociado 1

Negociado 2

Artículo 3º. En la Secretaría General Técnica, las unidades establecidas en el artículo 3º, 3 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez, en las siguientes:

1. Adjunto al Secretario General Técnico.

2. Servicio de Gestión Presupuestaria e Inversiones.

Sección de Presupuestos.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Inversiones y Supervisión de Proyectos.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Construcciones.

Negociado 1

Negociado 2

3. Servicio de Administración General.

Sección de Registro y Asuntos Generales.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Contabilidad y Contratación.

Negociado 1

Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Habilitación.
 Negociado 1
 Negociado 2
 4. Servicio de Legislación, Estudios y Documentación.
 Sección de Asistencia Normativa.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Normas Laborales y de Seguridad Social.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Estadística.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Informática.
 Negociado 1
 Negociado 2
 5. Servicio de Recursos.
 Sección de Recursos de Trabajo y Cooperativas.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Recursos de Seguridad Social y Servicios Sociales.
 Negociado 1
 Negociado 2
 6. Servicio de Personal.
 Sección de Personal Funcionario.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Personal Laboral.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3

Artículo 4º. En la Dirección General de Trabajo, las unidades establecidas en el artículo 5º, 2 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez, en las siguientes:

1. Servicio de Condiciones de Trabajo.
 Sección de Seguridad e Higiene.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Productividad.
 Negociado 1
 Negociado 2
 2. Servicio de Relaciones Colectivas de Trabajo.
 Sección de Convenios y Conflictos Colectivos.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Autorizaciones y Regulación de Empleo.
 Negociado 1
 Negociado 2

3. Bajo la dependencia directa del Gerente del Servicio Público denominado «Administración de las Residencias de Tiempo Libre» regulada en el Decreto 271/1984, de 16 de octubre (BOJA. de 26.10.1984), existirán dos Negociados.

Artículo 5º. En la Dirección General de Cooperativas y Empleo, las unidades establecidas en el artículo 6º, 2 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez, en las siguientes:

1. Servicio de Promoción Cooperativa.
 Sección de Fomento Cooperativo.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Control y Seguimiento.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Formación Cooperativa.
 Negociado 1
 Negociado 2

Dependiente directamente del Jefe del Servicio existirá un Gabinete Técnico de Estudios, compuesto por cuatro puestos de trabajo, todos ellos con nivel orgánico de Jefes de Sección.

2. Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas.
 Sección de Régimen Cooperativo.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Registro.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Inspección de Cooperativas.
 Negociado 1

Negociado 2
 3. Servicio de Fomento de Empleo
 Sección de Gestión de Ayudas.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Programas.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Iniciativas de Empleo.
 Negociado 1
 Negociado 2
 4. Servicio de Formación Profesional Ocupacional.
 Sección de Gestión de Recursos.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Programación.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Ordenación Docente, Investigación, Diseño y Formación del Profesorado.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3

Artículo 6º. En la Dirección General de Servicios Sociales, las unidades establecidas en el artículo 7º, 2 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez, en las siguientes:

1. Servicio de Planificación y Programación.
 Sección de Recursos.

Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección de Programación.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3

Dicha Sección coordinará la actuación de las siete áreas asistenciales de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Juventud, Toxicomanías, Mujer, Marginación y Voluntariado Social y Servicios Sociales Comunitarios, al frente de cada uno de las cuales habrá un responsable con nivel orgánico de Jefe de Sección.

Dependerá de este Servicio la Secretaría de Estudios y Aplicaciones para la Comunidad Gitana que estará servida por dos funcionarios con nivel orgánico de Jefe de Sección.

2. Servicio de Ordenación y Control de Centros.
 Sección de Análisis y Valoración.

Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Control y Seguimiento.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Evaluación de Resultados.
 Negociado 1
 Negociado 2

3. Servicio de Coordinación y Cooperación Técnica.
 Sección de Fundaciones y Régimen Patrimonial.

Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Normas y Relaciones Institucionales.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Sección de Documentación y Publicaciones.
 Negociado 1
 Negociado 2

Artículo 7º. En la Dirección General de Emigración, la unidad dependiente de la misma, establecida en el artículo 8º, 2 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversifica del siguiente modo:

1. Servicio de Relaciones Migratorias y Asuntos Generales.
 Sección de Relaciones Externas y Promoción Cultural.

Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3
 Sección Técnica y de Asistencia.
 Negociado 1
 Negociado 2
 Negociado 3

Dependerá directamente de este Servicio la unidad de Gestión de la Secretaría General de la Comisión Interdepartamental de Emigra-

ción, atribuida al Director General por el Decreto 74/1984, de 27 de marzo (BOJA. de 6.4.1984), cuyo titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 1 de febrero de 1983, (BOJA. de 8.2.1983), y de 5 de julio de 1983 (BOJA. de 15.7.1983).

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se establecen las condiciones que debe reunir el personal necesario para el desarrollo de las actividades en instalaciones juveniles.

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartado B) 1º 1, e) que la comunidad Autónoma asume la dirección y gestión de los Albergues Juveniles, Residencias Juveniles y Campamentos transferidos en virtud del citado Real Decreto.

La ejecución de las campañas de actividades programadas hace necesario contar con personal especializado para realizar tareas propias de unas materias tan específicas como las deportivas y de aire libre, así como la atención a los servicios varios.

El desarrollo de las campañas de actividades en Albergues, Residencias y Campamentos Juveniles se regirá por las siguientes normas:

Primera. La Dirección General de la Juventud y Deportes, programará de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Cultura las campañas anuales de actividades en los distintos centros que dependen de ella.

Segunda. Para la contratación de personal laboral de campaña, tendrán preferencia las personas que durante otras campañas de acti-

vidades hubieran desempeñado los puestos de trabajo satisfactoriamente.

Tercera. Los criterios que han de seguirse para la selección del personal, supuesta su situación de paro, serán los siguientes:

1. Directores de turnos de actividades

a) Se les contratará por turnos.

b) Deberán poseer la titulación correspondiente, o en su caso, tener experiencia en la dirección de la actividad de que se trate.

c) Excepcionalmente, podrán desempeñar este cometido funcionarios que cumplan los requisitos del anterior punto b), previa obtención de compatibilidad, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/84, percibiendo una gratificación única por Servicios especiales.

2. Gerentes - Administradores.

a) Deberán tener experiencia en el desempeño del trabajo para el que se les contrate.

b) Excepcionalmente, podrán desempeñar este cometido funcionarios, previa autorización de compatibilidad prevista en la Ley 53/1984, percibiendo una gratificación única por servicios especiales.

3. Personal de servicio en cocina y comedores.

a) Deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

b) Deberá tener experiencia en el desempeño del trabajo para el que se le contrate.

4. Personal de servicios generales para montaje, desmontaje, etc.: mozos, limpiadoras, socorristas, etc., deberán tener experiencia en el desempeño del trabajo para el que se les contrate.

5. Médicos y ATS

Deberán figurar colegiados en sus respectivos colegios Profesionales.

En los casos de tratarse de funcionarios públicos, deberán obtener previamente la autorización de compatibilidad previsto en la Ley 53/1984.

Cuarta. Las personas seleccionadas para el desempeño de los puestos de trabajo a que se refieren los puntos anteriores, formalizarán «Contrato para servicio de terminado», al amparo del art. 2 del Real Decreto 2104/84 de 21 de noviembre. En el caso de que la duración del contrato supere los seis meses, la contratación temporal se hará conforme dispone el Real Decreto 1989/84 de 17 de octubre.

Quinta. Los profesores y especialistas que pronuncien conferencias, participen en mesas redondas, o realicen alguna actividad de carácter esporádico, percibirán una gratificación única en relación con el trabajo desarrollado.

Sexta. Las tareas de colaboración con los Directores de actividades serán desarrolladas por acampados o participantes cualificados, que hayan realizado cursos de animadores de actividades juveniles o tengan experiencia en ellas. Los referidos colaboradores estarán exentos de la cuota de asistencia, y percibirán una indemnización por los gastos que les origine la actividad.

Séptima. Los posibles riesgos de los participantes en la Campaña de actividades no sujetos a contrato laboral, serán cubiertos por una póliza de seguro que esta Consejería suscribirá con carácter anual.

Octava. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran Notarios para servir plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías comprendidas en el Concurso Ordinario convocado por Resolución de la

Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de febrero de 1985 (BOE, del 25 del mismo mes), y de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto asimismo lo que dispone el art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 311/1984, de 11 de diciembre, 171/84, de 19 de junio y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.